



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 22 MAY 2017

G.A



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

-002340

Señor
EDUARDO GARCIA PIÑERES
Representante Legal
Promigas S.A E.S.P.
Calle 66 N° 67 – 123
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO N°. 00000676

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

zapata

Exp:1004-242
Merielsa Garcia. Abogado
Reviso: Ing Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Calle66.N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000676 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., MANTENIMIENTO DEL GASODUCTO MALAMBO - SANTA RITA.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1978, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el Oficio Radicado con el N°00353 del 16 de Enero de 2017, la sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., en adelante PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, solicitó a esta Entidad, autorización para la tala de 991 árboles y la ocupación de 5 cuerpos de agua en el derecho de vía del gasoducto Malambo Santa Rita, en un tramo de 14.2 km comprendido entre los municipios de Palmar y Ponedera en el departamento del Atlántico, lo anterior con fin de realizarlas actividades de mantenimiento de esta infraestructura, el cual consiste en el reemplazo de la tubería existente que por su antigüedad requiere ser renovado.

Que anexan a la solicitud de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce los siguientes documentos:

- ✚ Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- ✚ Inventario Forestal
- ✚ Estudio técnico de aptitud del suelo
- ✚ Identificación de fuentes hídricas gaseoducto Malambo – Santa Rita
- ✚ Certificado de existencia y representación legal
- ✚ Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 045-27370; 045-4995; 045-27370
- ✚ Contrato de ampliación de servidumbre de gaseoducto y tránsito (escritura 58, 59)
- ✚ Planos

Que posterior a la revisión de la información presentada, se evidenció que no se presentó la totalidad de los requisitos contemplados en el Artículo 2.2.1.1.5.2, del Decreto 1076 de 2015, y lo contenido en la Resolución N°00212 del 26 de Abril de 2016, en cuanto al aprovechamiento forestal.

Que con el Oficio N°263 del 26 de enero de 2017, esta Entidad le requirió a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., allegará la siguiente información:

1. *Ubicación de los predio y georeferenciación en coordenadas magnas –sirgas*
2. *Inventario forestal. Debe presentarse un inventario estadístico de todas las especies arbóreas a partir de los diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP) y que el mismo haya sido realizado con una intensidad de muestreo tal que su error no sea superior a 15% con una probabilidad del 95%, o un inventario al 100%., indicando la metodología empleada, con las respectivas fórmulas, diseño del inventario y resultados estadísticos.*

En lo atinente al Plan de compensación, el mismo deberá presentarse de acuerdo a los requisitos señalados en la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) *Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en*
- b) *formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.*
- c) *Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.*
- d) *Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales*

Japad

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000676 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., MANTENIMIENTO DEL GASODUCTO MALAMBO - SANTA RITA.”

y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.

- e) *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
- f) *Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.*
- g) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.*

Lo relacionado con la ocupación de cauce:

- a) *Describir el procedimiento o actividades en las obras civiles a realizar (excavación, disposición temporal del material, obtención de material en caso de ser necesario indicando su procedencia.*
- b) *Presentar autorización de los propietarios de los predios o predio a intervenir*

Que el señor Eduardo García Piñeres, identificado con cedula de ciudadanía N°73155457, en calidad de representante legal de sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit: 890.105.115-0, con el radicado N°3259 de 21 de abril de 2017, anexo la información requerida por esta Entidad.

Que de manera verbal se le requirió a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con Nit: 890.105.115-0, aportara la licencia ambiental del proyecto en comento con el fin de identificar nuestra competencia, aportando con el radicado interno de la C.R.A., N°3821 del 10 de mayo del 2017, la siguiente información:

El Proyecto Gasoductos Regionales aprobado mediante la Resolución 1464 del 14 de diciembre de 1989, emitida por el INDERENA, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, en ese sentido realiza sus actividades amparadas bajo estas obligaciones según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015¹.

Adicionalmente como información de referencia, se anexa también la Resolución 0285 del 04 de abril de 2002, otorgada por el extinto Ministerio de Medio Ambiente, por la cual se autorizó la construcción de un proyecto consistente en una variante para este mismo gaseoducto a la altura de los municipios de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Valera. Con relación al trámite de los permisos de utilización de recursos, en dicha autorización se estableció en el ARTICULO CUARTO siguiente:

“La sociedad Promotora de la Interconexión de los Gaseoductos de la Costa Atlántico S.A.E.S.P., deberá tramitar y obtener previamente a la utilización de los recursos, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. y ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, los permisos, concesiones, y autorizaciones que requieran para el uso y aprovechamiento de todos los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos a que se refiere la presente providencia. Copia de los mismos deben allegarse para que hagan parte del expediente N°241”.(sic)

Anexan al presente escrito los actos administrativos enunciados. Es importante anotar, que para el trámite solicitado, las actividades a realizar son de mantenimiento y no requieren modificación de la licencia ambiental, por lo tanto revisada la documentación antes relacionada se indica que la empresa interesada, aportó la información concerniente para acceder al permiso de ocupación de cauce, y aprovechamiento forestal.

FUNDAMENTOS LEGALES

¹ Artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, 2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con normas vigentes antes la expedición del decreto, obtuvieron permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerirán, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

Jacat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000676 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., MANTENIMIENTO DEL GASODUCTO MALAMBO - SANTA RITA.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 “*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, define la “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente*”...(…)...

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A²., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición,

² Modificado por la Ley 1437 de 2011.

borrar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000676 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., MANTENIMIENTO DEL GASODUCTO MALAMBO - SANTA RITA.”

el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de alto impacto.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala el cobro por evaluación de proyectos, y tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que teniendo en cuenta que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, no presentó el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución N°036 de 2016³, expedida por esta Entidad se procede a establecer el cobro de acuerdo a esta normatividad.

Que de acuerdo a la Tabla N°50 usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrar evaluación ambiental con el incremento del IPC autorizado, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Ocupación de Cauce	\$12.289.896,20
Aprovechamiento forestal	\$13.834.580.63
TOTAL	\$ 26.124.476,83

³ Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera: *Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para: Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. Construir obras civiles principales y auxiliares. Adquirir los equipos principales y auxiliares. Realizar el montaje de los equipos. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. Ejecutar el plan de manejo ambiental. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Valor de las materias primas para la producción del proyecto. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

foal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000675 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., MANTENIMIENTO DEL GASODUCTO MALAMBO - SANTA RITA.”

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento forestal a la sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las actividades de mantenimiento de la infraestructura del gasoducto Malambo – Santa Rita, en el departamento del Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CV M/L (\$26.124.476,83 Cv M.L), por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos ambientales en comento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del IPC establecido por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales en referencia a la sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha

handwritten mark

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000676 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., MANTENIMIENTO DEL GASODUCTO MALAMBO - SANTA RITA.”

publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

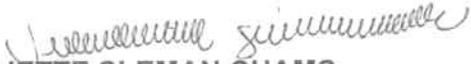
SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 MAYO 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

lapad.
Exp:1004-242
Proyecto: M.García.Contratista/Odair Mejía M.Supervisor.
Revisó: Ing. Liliانا Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental